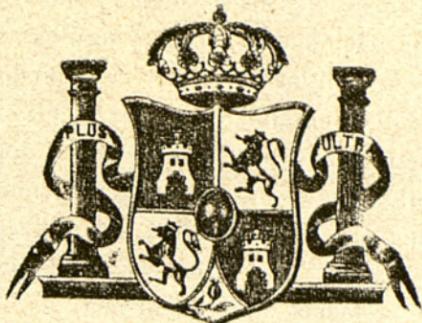


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 326.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Practicada la demarcacion de la mina de carbon titulada Santa Bárbara, en término de Alarcia, y no teniendo representante legal el registrador D. Melchor Cámara, se le hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que en término de 15 días presente el papel de reintegro correspondiente, importante 65 pesetas, ó en otro caso se declarará fenecido el expediente.

Burgos 20 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Practicada la demarcacion de la mina de hierro titulada San Roque, en término de Villaespasa, y no teniendo representante legal el registrador D. Casimiro Herrera, vecino de Valladolid, se le hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que en término de 15 días presente el papel de reintegro correspondiente al título de propiedad y el expediente, importante 65 pesetas, ó en otro

caso se declarará fenecido el expediente.

Burgos 20 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Con fecha 18 del corriente han sido aprobados los expedientes de registro para las minas tituladas San Ernesto en término de Monterrubio, y Julia y Emilia en término de Villaespasa, mandando se expida el título de propiedad á favor del registrador D. Julio Ernesto Carlin. Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos del art. 37 de la ley vigente de minas.

Burgos 20 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

La Diputacion provincial, en sesion de 15 del actual, ha acordado señalar el dia 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para la subasta de los materiales que son necesarios en la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad durante el año corriente, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 18 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Pliego de condiciones para la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad en el presente año económico de 1884-85.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La clase de géneros y de materiales que se subastan, su ca-

lidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario de mugeres.

800 varas ó sean 668'80 metros de tartan para vestidos, á 0'95 pesetas el metro.

600 varas ó sean 501'60 metros de cretona para vestidos, á 0'76 pesetas el metro.

100 varas ó sean 83'60 metros de bayeta negra para vestidos, á 3'58 pesetas el metro.

100 varas ó sean 83'60 metros de bayeta encarnada para refajos, á 4'18 pesetas el metro.

150 varas ó sean 125'40 metros de lanilla negra para mantos, á 2'09 pesetas el metro.

860 varas ó sean 718'96 metros de percalina para forros á 0'50 pesetas el metro.

700 varas ó sean 585'20 metros de pisana para delantales, á 1'07 pesetas el metro.

200 pañuelos para la cabeza, á 0'62 pesetas uno.

100 varas ó sean 83'60 metros de algodón curado para enaguas, á 0'89 pesetas el metro.

1000 pañuelos para bolsillo, á 0'38 pesetas uno.

100 libras ó sean 46 kilogramos de algodón anubado para medias, á 3'91 pesetas el kilogramo.

100 libras ó sean 46 kilogramos de lana merina blanca para medias, á 6'95 pesetas el kilogramo.

12 arrobas ó sean 138 kilogramos de lana en bellon limpia, á 2'52 pesetas el kilogramo.

300 varas ó sean 250 metros de cretona para colchas, á 0'93 pesetas el metro.

100 varas ó sean 83'60 metros

de inglesina para chambras, á 1'19 pesetas el metro.

400 varas ó sean 334'40 metros de bayeta amarilla, á 3'34 pesetas el metro.

250 varas ó sean 209 metros de busqueta para camisitas, á 0'76 pesetas el metro.

200 varas ó sean 167'20 metros de cretona para chambritas, á 0'74 pesetas el metro.

400 varas ó sean 334'40 metros de fajeros, á 0'29 pesetas el metro.

30 varas ó sean 25'08 metros de piqué blanco labrado, á 1'67 pesetas el metro.

Vestuario de hombres.

1052 varas ó sean 880 metros de paño enciso de 1.ª clase, á 7 pesetas metro.

29 varas ó sean 24 metros de paño azul tina, á 10'75 pesetas el metro.

22 varas ó sean 18 metros de paño verde, á 5 pesetas el metro.

497 varas ó sean 415 metros de bombasí, á 0'75 pesetas el metro.

1113 varas ó sean 930 metros de lienzo blanco, á 0'75 pesetas el metro.

179 varas ó sean 150 metros de percalina negra, á 0'50 pesetas el metro.

Taller de tejidos.

1000 libras ó sean 460 kilogramos de lino del país ó de Valdavia, blanco, bien curado, á 3'12 pesetas el kilogramo.

250 libras ó sean 115 kilogramos de lino del país ó de Valdavia, crudo, de buena calidad, á 1'76 pesetas el kilogramo.

100 libras ó sean 46 kilogramos de hilaza blanca superior número

22 urdimbre, á 3'66 pesetas el kilogramo.

500 libras ó sean 230 kilogramos de hilaza blanca superior número 16 urdimbre, á 3'52 pesetas el kilogramo.

150 libras ó sean 69 kilogramos de hilaza azul, extrasuperior número 16 urdimbre, á 3'66 pesetas el kilogramo.

150 libras ó sean 69 kilogramos de hilaza azul extrasuperior, número 12 urdimbre, á 2'85 pesetas el kilogramo.

90 libras ó sean 41'40 kilogramos de hilaza blanca extrasuperior núm. 12 urdimbre, á 2'71 pesetas el kilogramo.

190 libras ó sean 87'40 kilogramos de algodón azul torcido, número 18 á 20, de buena calidad, á 3'80 pesetas el kilogramo.

30 libras ó sean 13'80 kilogramos de algodón blanco torcido, núm. 18 á 20, de buena calidad, á 3'72 pesetas el kilogramo.

160 libras ó sean 73'60 kilogramos de lana blanca merina torcida á dos cabos, de buena calidad, á 7'06 pesetas el kilogramo.

30 arrobas ó sean 345 kilogramos de lana blanca de vellon churra en rama, bien lavada, sin girona, á 2'43 pesetas el kilogramo.

10 arrobas ó sean 115 kilogramos de lana blanca añino, bien lavada, á 2'22 pesetas el kilogramo.

10 arrobas ó sean 115 kilogramos de lana negra de tenería, en rama, limpia, descargada de cal, á 1'52 pesetas el kilogramo.

Taller de zapateria.

184 kilogramos ó sean 400 libras de becerro, á 2'44 pesetas el kilogramo.

115 kilogramos ó sean 250 libras de cabra, á 3'44 pesetas el kilogramo.

920 kilogramos ó sean 2000 libras de suela, á 1'50 pesetas el kilogramo.

Estos materiales han de tener las condiciones, á saber:

Primera. Que el becerro ha de ser negro, sin marca ni deterioro, y que tenga cada hoja el peso de 4 á 5 libras.

Segunda. Que la cabra sea limpia, sin deterioro, que no sea venosa, de cabeza ancha y que tenga el peso de una y media libras.

Tercera. Que la suela sea limpia, sin manchas ni arlechines y que tenga un peso de 13 libras cada medio; y

Cuarta. Que las badanas sean para forros.

2.^a Cada proposicion podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.^a El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libres de todo gasto, las telas, paños y demás artículos dentro de los dos meses siguientes al dia de la adjudicacion del remate.

4.^a Los géneros y demás artículos han de ser iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, tanto en calidad como en marca.

5.^a La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector Director interino de la Casa provincial de Beneficencia, el cual podrá suspender la admision de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han servido de tipo. En este caso, asi como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputacion ó por la Corporacion que la represente, cuando aquella no se hallase reunida, sin perjuicio de acudir á la via contenciosa.

6.^a La Administracion de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a El rematante acepta todas las responsabilidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.^a El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.^a La responsabilidad en que incurran los contratistas, si faltaren á lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.^a La subasta se celebrará el dia 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la Sala de actos de la Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comi-

sion provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio en el dia, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 8.^o del Real decreto mencionado de 4 Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicacion alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.^o y se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposicion, y la cédula personal del licitador.

5.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

6.^a Trascurrida la media hora para la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

8.^a Si entre estas hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de 10 mi-

nutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase la licitacion ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

9.^a Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Hecha la adjudicacion definitiva del remate, se requerirá al rematante para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde que se le notifique aquella, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el 15 por 100, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

11. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia del dia 23 de Noviembre de 1884, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad los géneros siguientes: (los precios se han de escribir en letra, sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del interesado.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 12 de Noviembre de 1884.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del corriente y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de los oficios del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, del Excmo. Sr. Capitan General de

este distrito, del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, del Sr. Intendente militar del distrito, del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta Capital y del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, participando haber recibido los oficios en que se les daba conocimiento de haberse constituido esta Corporacion, en cuyas comunicaciones han tenido á bien ofrecer su cooperacion para todo cuanto se refiera al servicio público, á la vez que su distinguida consideracion personal.

Diose lectura del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la comunicacion del Ministerio de Ultramar de 29 de Octubre último en que se expresa que el día 9 de Julio último se dió cuenta á dicho Centro superior de haber ingresado en Caja en la ciudad de Ponce (Puerto-Rico) el mozo Faustino Minguez, quinto núm. 1 del sorteo de Hontanas y reemplazo de este año, en concepto de recluta disponible excedente de cupo, y la Comision acordó quedar enterada.

Diose cuenta del oficio del Alcalde del Valle de Mena remitiendo copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia, adoptado en 10 de Octubre último, de que se remitiese á esta Superioridad la instancia que se dice haber presentado ante aquella corporacion Magdaleno de Santiago, quinto del sorteo de aquel valle para el reemplazo de 1872, pidiendo que se le satisfagan por Eladio Garay Olavarrieta, quinto núm. 39 del mismo sorteo, por quien ha sido suplente, las cantidades correspondientes en concepto de indemnizacion, y se acordó hacer presente á dicha autoridad local que al Ayuntamiento de su presidencia incumbe resolver en primer término sobre dicha pretension, advirtiéndole que no se ha recibido en esta Superioridad la instancia mencionada que dice haber remitido á la misma.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Aparicio el expediente de reclamacion hecha por D. Justo Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Rioseras, contra el acuerdo de aquella corporacion en que se le ha destituido de dicho cargo.

Así bien se acordó que pasara en ponencia al Sr. Fernandez Izquierdo el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, de

reclamacion hecha por D. Cipriano Hierro y Tapia contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villasantino.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, de reclamacion hecha por D. José Moral Gonzalez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Salazar de Amaya que le denegó su peticion de que se suspendieran las obras para la traslacion de la fuente pública llamada de la Calleja en aquella localidad, bajo el concepto de que con dicha medida se le privaba del derecho de seguir regando una finca.

En el expediente, remitido tambien á informe por el Sr. Gobernador, dealzada interpuesta por D. Francisco Sainz, vecino de la Merindad de Valdeporres, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le exigen 1855'50 pesetas como Depositario y recaudador que fué en los años económicos de 1869 á 1872, y contra los procedimientos de apremio y embargo de bienes que se le ha hecho para hacer efectiva aquella responsabilidad, cuya pretension la funda en que habiendo sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales de dichos ejercicios es ilegal entrar en un nuevo exámen de las mismas, segun declaracion hecha para un caso análoga por la Comision provincial en 26 de Enero de 1876: resultando de la certificacion que obra en el expediente que los acuerdos por virtud de los cuales se siguen los procedimientos de apremio contra el reclamante fueron adoptados por el Ayuntamiento en sus sesiones de 1.º y 8 de Junio último, y que le fueron notificadas por comunicacion de 13 del mismo mes, reclamando de ellos el día 15: considerando que segun se desprende del texto literal de los acuerdos expresados, la responsabilidad que se exige al reclamante es mas bien como recaudador de los fondos municipales que como Depositario cuentadante, por lo cual no puede tener aplicacion al caso presente la razon alegada por el mismo; y considerando además que contra ninguno de dichos acuerdos, base de los procedimientos de apremio incoados de que se reclama, se ha interpuesto reclamacion en el plazo legal, toda vez que la manifestacion escrita del reclamante del

día 15 de Junio en un simple oficio dirigido al Alcalde se limitó á que tenia presentadas y aprobadas como Depositario las cuentas de todas las cantidades ingresadas en su poder: la Comision, vista la Real órden de 6 de Agosto de 1879, el art. 171 de la ley municipal vigente, y el Real decreto-sentencia de 20 de Noviembre de 1881, publicado en la Gaceta de 2 de Marzo de 1882, en que se determina que los recursos dealzada contra las decisiones del Ayuntamiento por infraccion de ley, ya en el fondo, ya en la forma, han de interponerse en el plazo improrogable de 30 dias, acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse dicha pretension.

Para informar al Sr. Gobernador con el debido conocimiento de causa acerca de la alzada interpuesta por D. Pedro Mazuela, D. Fernando Grijalvo y otros varios vecinos de Los Balbases, concejales que han sido de aquel distrito municipal desde el año económico de 1877-78 hasta el de 1880-81, ambos inclusive, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se les hace responsables de 6695'86 pesetas á que asciende el descubierto de aquel municipio por cuotas del contingente provincial correspondientes á dichos años económicos: la Comision acuerda hacer presente á la Autoridad superior de la provincia la necesidad de que el Alcalde remita el expediente que se haya instruido por aquella corporacion municipal, y en cuya virtud se haya declarado la responsabilidad mencionada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 12 de Noviembre de 1884.
= El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Quiebras.

En el expediente de apremio instruido contra D. Gerónimo Torres, vecino que fué de Villasantino, y que resulta deudor al Estado por los plazos 19 de tres lotes de fincas situadas en término de dicho pueblo, procedentes del clero, señaladas en el inventario con los números 6313, 6358 y 6312: el Sr. Delegado de Hacienda, en provi-

dencia de 17 de Octubre último ha tenido á bien declarar la insolvencia del apremiado y quiebra de referidas fincas. Lo que se anuncia en este Boletin para conocimiento de los herederos de dicho D. Gerónimo Torres y demás interesados, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio del mismo año sobre cobranza de débitos por compra de bienes desamortizados, á fin de que en el preciso é improrogable término de 10 dias comparezcan á verificar el pago del débito referido y costas; apercibidos que de no realizarlo en dicho término se venderán las fincas en quiebra, pues así está acordado en el expediente ejecutivo que se sigue contra el deudor.

Burgos 20 de Noviembre de 1884.
=El Administrador, E. Gutierrez.

Siendo preciso para la verdadera investigacion del Impuesto sobre cédulas personales que esta Administracion está efectuando conocer el número de reclutas disponibles y de soldados en la reserva existentes en cada localidad, encargo á los Sres. Alcaldes remitan á la mayor brevedad á esta Dependencia relacion individual de dichos reclutas y reservas, expresando el reemplazo ó año á que pertenecen.

Burgos 20 de Noviembre de 1884.
=E. Gutierrez.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Negociado de minas.—Circular.

Cumplido por algunos de los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, presentando en la Administracion de mi cargo las relaciones de productos brutos obtenidos durante el primer trimestre del actual año económico en las concesiones de que son arrendatarios, propietarios ó administradores, con arreglo al modelo inserto en el núm. 158 de este periódico oficial, correspondiente al 2 de Octubre último, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuacion.

Nombre del concesionario	Minas.	Su clase.	Punto donde radican.	Productos en kilogramos	Precio del quintal métrico. Pesetas cént.
D. Alejandro Pagazartundua	Florecente	Sal.	Salinillas.	45000	2 25
D. Carlos Richard.	Sta. Maria.	Hierro.	Huerta de Abajo	50000	0 50
D. Pedro R. Hernaiz.	Bienvenida	Idem.	Monterrubio.	50000	0 50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción arriba expresada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no figuran en el estado precedente, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 18 de Noviembre de 1884. —El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

D. Eliodoro de Astorza, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos,

Hace saber: que instruidas las diligencias oportunas por consecuencia del extravío de las primeras partes talonarias de las facturas del Empréstito de 175 millones de pesetas, números 3018, 3918, 3936, 6100, 6721, 6749, 7362, 7366, 7376, 7397, 7584, 8239, 11803, 17406, 21942, 22595, 24043, 24293, 24608, 24680, 24614, 24616, 24617, 24618, 24619, 24625, 24663, 24664, 24665, 24666, 24667, 24668, 24669, 24670, 24671, 24672, 24673, 24674, 24675, 24676, 24679, 24691, 24692, 24693, 24694, 24696, 24697, 24699, 24700, 24601, 24602, 24603, 24604, 24605, 24678, 24687, 24688, 24689, 24698, 24709, 24716, 24722, 24724, 24725, 24743, 24615, 24620, 24621, 24621, 24622, 64623, 24625, 24626, 24628, 24629, 24630, 24631, 24632, 24633, 24634, 24635, 24636, 24637, 24638, 24639, 24640, 24641, 24642, 24643, 24644, 24645, 24646, 24647, 24648, 24649, 24650, 24651, 24653, 24654, 24609, 24610, 24611, 24612, 24613, 24690, 24695, 24652, 24655, 24656, 24657, 24658, 24659, 24660, 24661, 24662, 24677, 24686, 24777, 24793, 24703, 25507, 25508, 25520, 28806, 32290, 33942, 33991, y 33995 presentadas en esta provincia para el canje de los recibos incorporados á las mismas, debiendo expe-

dirse en su equivalencia las correspondientes duplicadas con arreglo á lo establecido por Real orden de 28 de Marzo último, se ha dispuesto anunciarlo así al público, apercibiendo á los tenedores de dichos documentos para que los presenten en esta Administración durante el término de 30 días, pasados los cuales se declararán nulos y fuera de circulación, procediéndose acto seguido, si para ello hubiese lugar, á la expedición de los referidos duplicados, con cuyo objeto los poseedores de las segundas ó terceras partes talonarias de dichos documentos deberán entregarlos en estas oficinas bajo relación duplicada, una de las cuales les será devuelta para que puedan siempre justificar su presentación.

Burgos 8 de Noviembre de 1884. —Eliodoro de Astorza.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones hechas por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos relativas á la extensión con que suele interpretarse por los Jueces de primera instancia el art. 631 de la ley de Enjuiciamiento civil, que les faculta á pedir informe, á instancia de parte, á Academias, Colegios ó Corporaciones oficiales, cuando un dictamen pericial exija operaciones ó conocimientos científicos especiales; y teniendo en consideración que cuando esto sucede no hay lugar, en casos de discordia, á nombramientos de terceros peritos que puedan dirimir el conflicto con igual autoridad científica que aquellas Corporaciones, y atendiendo además á la importancia de no acumular en las Academias trabajos que pudieran dificultar tan importantes servicios; S. M. el

Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se signifique á V. I., á fin de que lo haga á los Jueces del territorio de esa Audiencia, la conveniencia de que solo en casos especiales y muy justificados se use por los Jueces la facultad que les concede el expresado artículo 631 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Cuya Real orden, por disposición de S. S. I., se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde y efectos que en la misma se expresan.

Burgos 18 de Noviembre de 1884. —José M.^a Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Juan Arias, Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto, se hace saber: que en este Juzgado y por el elector y vecino de esta villa D. Leonardo Cabestrero Gil se ha presentado demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de D. Benigno Arribas Bermejo, D. Norberto Sancho Martínez, D. Francisco Ortega Teresa, D. Santiago Martínez y Martínez, D. Felipe Alcubilla Martínez y D. Isaac Nsbreda Gomez, vecinos los cinco primeros de San Juan del Monte, y el último de Villanueva de Gumiel, habiéndose acordado en su vista hacer pública esta pretensión por medio de edictos para que en el improrogable término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia puedan presentarse en oposición á la inclusión solicitada los mismos interesados ó cualquiera otro elector.

Dado en Aranda de Duero 15 de Noviembre de 1884. —Juan Arias. —Por su mandado, Leon Diez.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: que en este Juzgado y por D. Patrocinio Gonzalez, vecino de Olmedillo, se ha promovido

expediente solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes en el distrito de Olmedillo por reunir las condiciones establecidas en los artículos 15 y siguientes de la ley electoral vigente, en cuyos autos y conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la referida ley, he acordado publicar los correspondientes edictos para que dentro del término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en oposición las personas que con arreglo á dicha ley puedan verificarlo.

Dado en Roa á 9 de Noviembre de 1884. —Prudencio Hinojal. —Por su mandado, Laureano Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Lucio Martínez y Martínez, Agente de Negocios, que vivía en Huerto del Rey, número 16, se ha trasladado á la calle de Fernandez Gonzalez, núm. 21, donde ofrece sus servicios. 2—20

D. Emilio Alvarado, Médico-Oculista, participa á los enfermos de los ojos que durante todo el invierno se hallará al frente de su Casa de salud en Palencia. 3—20

Se desea encontrar colocación para un joven dedicado al oficio de molinero, que se halla al corriente en el servicio de piedras de chispa, limpia y cernido. Darán razón en la posada de Santamaria, calle de Santander, Burgos. 2—3

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 20

La Necesaria.

Agencia á cargo de Julian Riveras, Burgos.

Esta acreditada Agencia se ha trasladado á la calle de los Avelanos, núm. 9, 2.º piso, la que continúa encargándose de facilitar toda clase de documentos concernientes á matrimonios, defunciones y nacimientos y del reparto á domicilio de toda clase de esquelas.

4—8